Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01142-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $75.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

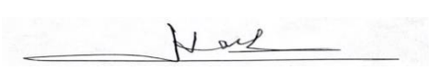

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d0b3a679030e312e64912963a79370995c78c7a96e9ceec780559bb0c892d9**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-1173-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 370 – 37916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), el cual fue denunciado de propiedad de la demandada.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que la demandada Clara Marcela Balcazar Montoya devengue en Importación Técnica Estudios y Comercialización S.A.

3.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $131.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192 de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

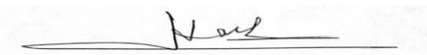

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b50a9c36a43c05336d535a1f97dff70022c98c785675835e374877cf913d580**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01172-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo del vehiculo identificado con la placa EIS-352, el cual fue denunciado de propiedad de la parte ejecutada.

2.-) Decretar el embargo de la motocicleta identificada con la placa OAD-51G, la cual fue denunciada de propiedad de la parte demandada.

3.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $197.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192 de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

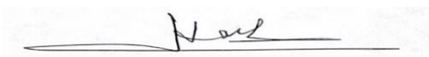

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c030e19438cf252dbb27f2fd50f25a621f615034179ce56ded49dbf21469163**
Documento generado en 23/11/2023 05:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01174-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $190.000.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa GUL-834, el cual fue denunciado de propiedad de la parte ejecutada.

3.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado Óscar Hernán Ordóñez Chávez devengue en el Ejercito Nacional de Colombia.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192 de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

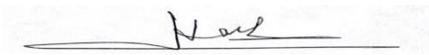

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa36283dc80e1bb7c69ee7efbe3ad550941b980216ffd0efd46e5856a10775d**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00287-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe el hecho noveno de la demanda, porque en la sentencia de 27 de octubre último se declaró terminado el contrato de arrendamiento y se ordenó la restitución del inmueble, pero los demandados no fueron condenados al pago de los cánones de arrendamiento.

2.-) Modifique el hecho tercero de la demanda e informe el valor del canon de arrendamiento vigente para los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

3.-) Aclare la pretensión primera de la demanda y discrimine de manera detallada la fecha desde la cual fueron exigibles cada uno de los cánones de arrendamiento reclamados en la ejecución, así como el valor según corresponda.

4.-) Enumere de manera adecuada las pretensiones del libelo introductorio.

5.-) Informe el motivo por el que incluye un acápite denominado juramento estimatorio, si se tiene en cuenta que en esta clase de

asuntos se pretende el pago de obligaciones claras, expresas y exigibles.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 ibídem).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

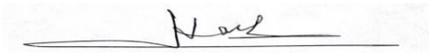

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa9fbeba0f99513575e6dee9a0b5d6102c2cc354f2cad9ddd543791b5b7d73c**
Documento generado en 23/11/2023 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01105-00

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses promovió demanda verbal contra la Entidad Promotora de Salud Nueva E.P.S. S.A. cuyas pretensiones, entre otras, son el recobro del valor de las incapacidades laborales.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda son de competencia de la jurisdicción laboral este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1° y 5° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que disponen:

> *"Artículo 2o. Competencia general. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*
> *1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
> *2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
> *3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
> *4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*
> *5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra*

autoridad. (…)" [Negrilla fuera del texto].

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso laboral.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Por secretaría, ofíciese.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

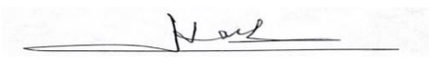

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225a5581a8f479b93d4a560b11e2691283c8c54bf1ea98d803b4705dc87e90a1**
Documento generado en 23/11/2023 05:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01048-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A. BIC** contra **José Otoniel Arévalo Herrera**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **RIW-140**, marca Chevrolet, modelo 2011, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A. BIC** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finanzauto S.A. BIC** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Luis Fernando Forero Gómez como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

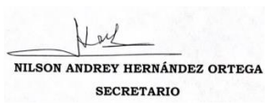

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843cfab945b99bf958c4ca9ff94ff35a027dcfb0531680e92d0885d0bedcbfc2**
Documento generado en 23/11/2023 05:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01077-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de bien mueble instaurada por **Autofinanciera Colombia S.A.** contra **Diana Inés Enciso Lugo**.

2.-) Ordenar la aprehensión de la motocicleta identificada con la placa **DLZ-87G**, marca KTM, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Autofinanciera Colombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega de la citada motocicleta a favor del **Autofinanciera Colombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Mariluz Castillo Montaño como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

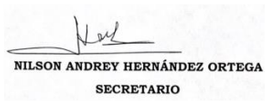

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730ff43f7624ea404357bc2eaa9d9f1dae877fdc6229389d84146efa954b0236**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01088-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia S.A.** contra **Alexander Augusto Palacio Rodríguez**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LMZ-296**, marca Renault, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

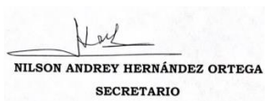

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500a13d17ecf2a74eb970e0c77ec5bd460d434c4c79c4561435bc7ec35b154d0**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01123-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Finandina S.A. BIC** contra **Henoc Capera Trujillo**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **KXW-468**, marca Suzuki, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Finandina S.A. BIC** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Finandina S.A. BIC**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Linda Loreinys Pérez Martínez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

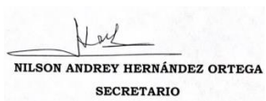

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19caab44234fb8b14583ce6feaa152a4bdf4def56a08f1499c724bbd87551c26**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01132-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **GM Financial Colombia S.A.** contra **Manuel Andrés Moreno Serpa**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JMM-797**, marca Chevrolet modelo 2021, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **GM Financial Colombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **GM Financial Colombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Manuel Andrés Moreno Serpa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

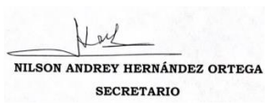

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24724006f63d2fc054cde4532c03b34b6767eb6bf17440a9375690c445ee76be**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01138-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Yarid Andrea Imbachi Anacona**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **HEQ-361**, marca Kia, modelo 2017, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra conducto de la abogada Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

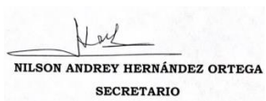

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49f58b842f70fbefe4980cdc694b4f80d00b1f3c9ff056a884d7b7fa294c3c8**
Documento generado en 23/11/2023 05:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01162-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

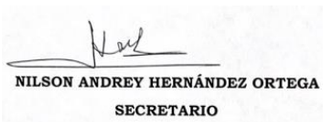

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e49b5bfb9a179a0db6a3386a2d027f84dc669f8a96ca6477aa7601b5c0b95e**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01139-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

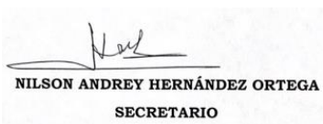

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2093d62d9df743862da0eb8379a9a8ac9ea68bafc3a14120211462d3ebfe37**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01141-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el comprobante de la entrega del correo electrónico enviado al deudor garante con el aviso de ejecución por pago directo y la solicitud de entrega voluntaria del vehículo objeto de la garantía.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae4b8013dff913c1de102925d1ad50702df04405a431693eabf38691580f9bd**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01145-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50141490366d7509e2fdb2a0e60c9d33c8c911105a1fe058c70e2cb57a50e5b**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01158-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

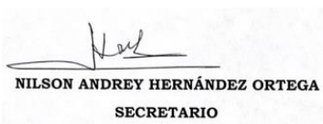

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6938bb2df830fe862387ee08778014558b21c9e1fe4526fa61d080541392dc9a**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01164-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

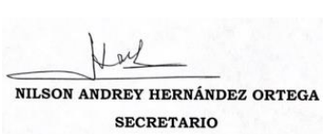

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0853fd237a82d153853658a8db8c2d60807f5d9d633873cda813e04f967a11**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01142-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Yeferson Andrés Mendoza Castillo**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 1114121808.

1.1.-) La suma de $43.764.509 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) La suma de $6.976.580 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (23 de septiembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Astrid Castañeda Cortés como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

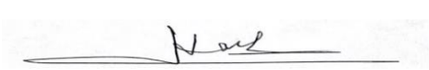

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5157b950d4244d680485c9100fe0d39e23b8d7d5798c68a6efe6379e5b478b**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01172-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Paola Arévalo**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 1030609542.

1.1.-) La suma de $115.571.941 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (21 de noviembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de $15.985.014 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. -CAC Abogados S.A.S.-, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la abogada Angélica Pulido Ortigoza.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

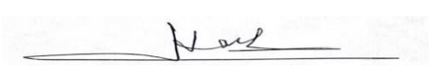

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcfda535a18d03401d554fdf7e8e3cafa2e00feb16caa917fb5d69cebb92920**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01173-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.-** contra **Clara Marcela Balcazar Montoya**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. M012600010002100008338258.

1.1.-) La suma de $87.865.030 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (4 de noviembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Coronado Aldana, quien obra como endosataria en procuración.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

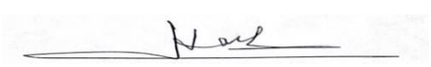

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5b238f8ed9545170a7aceb5720554547070834bbbba1c20abffcf6a0be4eb2**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01174-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Óscar Hernán Ordóñez Chávez**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. M012600010002110000704057.

1.1.-) La suma de $111.683.709 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) La suma de $15.552.670 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (21 de noviembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A- como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la abogada Danyela Reyes González.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

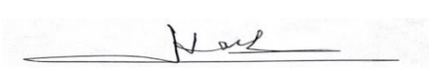

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08921936f310b3590bb5bcfe85995b4edb4fd7c3f9368061bca9611db40061b**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01050-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 005 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15f610d8e31ea0b0a8d43fe164844633e57c69b7148cb369e16fcac09b7c9d9**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01070-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba8c5f53dc02ab569fc29aaae87821115ebd7ff742505a2a54b3aa468b9b52f**
Documento generado en 23/11/2023 05:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01100-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feede60164746ea199a3117ebb59ad2ada153afab6aba88d442f2b0c8a1ac05d**
Documento generado en 23/11/2023 05:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01084-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 8 de noviembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf16d84a1039dd5fb90a8c97e1d0b23f1364f36552b07c5f1cccf0207d11b86**
Documento generado en 23/11/2023 05:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01095-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 8 de noviembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2e0c645eb2e6b9053aa2dd7d64c6c629debf17b5d9dbd76fc2d033c0c813fc**
Documento generado en 23/11/2023 05:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01092-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **OLX FIN Colombia S.A.** contra **Laura Leany García Pencue**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **MKV-799**, marca Volkswagen, modelo 2012, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **OLX FIN Colombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **OLX FIN Colombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Ramiro Pacanchique Moreno como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

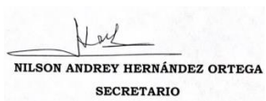

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbf008032c25c6e7c72f9ea0daaa5be82efaa85dbc060565bbade9adf0d3587**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01160-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 0056 a 009 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

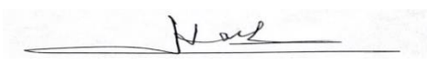

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c808621056e7a5f61d4fca30c0b5b39694dd0c413ddebc53d6c5138a47cba7**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00942-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado en la dirección electrónica –jbcamilo@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 17 de octubre de 2023 [fl. 15 archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se informa que Camilo Jiménez Barrera fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

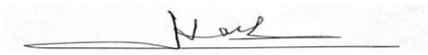

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56df6fb4021e7a3e4ad47d50c32be275e612c3892ad7ef46459ec75b77d25d45**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00144-00

El Fideicomiso Funza Bogotá -Fidubogota- administrado por la Fiduciaria Bogotá confirió poder a la abogada Tilcia Rosa Vergel Lafaurie para su representación en el presente asunto, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada del auto que libró el mandamiento de pago, acto que se considera realizado a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reconoce personería jurídica a la abogada Tilcia Rosa Vergel Lafaurie como apoderada judicial del Fideicomiso Funza Bogotá -Fidubogota- administrado por la Fiduciaria Bogotá, conforme al poder conferido.

Por último, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la citada abogada por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

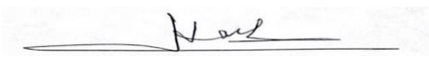

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d4b40fa5706eb5c08fecf3612b5e643e2a02015d5c1482b3e5bd11ca6d9087**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01023-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa LUM-372 fue aprehendido en esta ciudad y dejado a disposición en el parqueadero Polkar's S.A.S. [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.

2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero Polkar’s S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

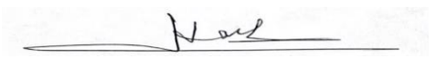

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab27f769eadc3648c08931f5ab1a7082c96f6bb531c9d7c4ac782d492aefc588**
Documento generado en 23/11/2023 05:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00458-00

Mediante el auto de 7 de noviembre del presente año se tuvo al demandado notificado del mandamiento de pago [archivo 015 E.D.]. Sin embargo, en este asunto no concurren los presupuestos señalados en el artículo 468 – 3 del C.G.P., para seguir adelante la ejecución, en la medida que aún no se ha acreditado el embargo del inmueble que soporta la garantía real.

En ese orden, se requiere a la parte actora en procura que acredite el pago de las expensas necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad -zona norte-, con el fin de verificar la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N - 948491.

Para lo anterior, se le concede el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser decretado el desistimiento tácito del proceso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 317 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

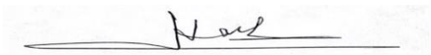

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3ce7e1382a43c1478b6358df99504493ddfc5e1127d279f72758d7e6f964a3**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00287-00

Se entera a la parte actora sobre la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte-, en la cual informó que fue inscrita la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 N – 20300184 [archivos 016 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

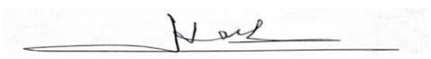

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a638359399a6f4e4c3a64ea1fea83f9298979991301000fa46ddb39947fe0cc0**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00701-00

Mediante el auto de 10 de abril de 2023 se suspendió el proceso por tres (3) meses [archivo 015 E.D.].

En tal medida, y fenecido el anterior término se reanuda el asunto de la referencia, según el artículo 163 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

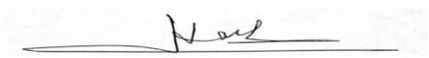

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33c54d6428780bfac78fc601eab787dffebcabb45fe9a015f0bdd7344a4e0a4**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00898-00

Mediante el auto de 9 de noviembre del presente año se tuvo a los demandados notificados del mandamiento de pago [archivo 015 E.D.]. Sin embargo, en este asunto no concurren los presupuestos señalados en el artículo 468 – 3 del C.G.P., para seguir adelante la ejecución, en la medida que aún no se ha acreditado el embargo del inmueble que soporta la garantía real.

En ese orden, se requiere a la parte actora en procura que acredite el pago de las expensas necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad -zona sur-, con el fin de verificar la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S – 40712621.

Para lo anterior, se le concede el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser decretado el desistimiento tácito del proceso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 317 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

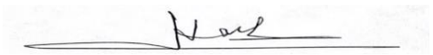

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b506259ac108c28790e8fa4389f42a13bd1dfb70aea17d2314d0beb22906f3b**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00942-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 006 y 007 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

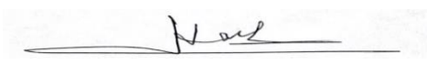

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34363d3aa3f510d3175a58d9a9e69861dd3b46b3d05660e2eff3986efbdd3159**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01160-00

Vencido el término sin que la emplazada Sandra Nelly Narváez compareciera al proceso [archivo 023, cdo. 1 E.D.], se dispone:

1.-) Nombrar curador *ad - litem* para la representación de Sandra Nelly Narváez.

2.-) Designar a la abogada Paula Andrea Molina Luna identificada con la cédula de ciudadanía n°. 1.018.513.280, quien se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados y recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico -paulamolinaluna@gmail.com-.

3.-) Fijar la suma de **$200.000 m/cte.** como gastos al auxiliar de la justicia.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y realizar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, en la misiva se deberá informar que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (art. 48 – 7 *ibídem*).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

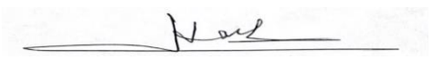

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85f293a731e5e360dcbf166c74e5ba98ea79001ce2dc5b0417fe794fdb89058**
Documento generado en 23/11/2023 05:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00795-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque en el auto de 18 de agosto de 2023 se informó que concurrían los presupuestos para proferir sentencia anticipada, y en tal medida se declaró clausurado el periodo probatorio, al igual que se concedió el término de cinco (5) días a las partes para presentar los alegatos de conclusión [archivo 018 Cdco.1 E.D.].

Sin embargo, aún no se ha surtido el traslado de las excepciones de mérito que planteó la curadora *ad-litem*, según el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el proveído de 18 de agosto de 2023, por las razones antes expuestas.

2.-) Decidir en auto separado lo correspondiente al traslado de las excepciones de mérito planteadas por la curadora *ad – litem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

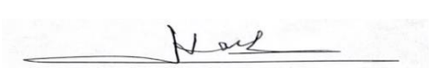

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf07aef9f735f09b354b26426afd257bc553015f98126ce083ade3f9e810ed1d**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00795-00

Para los fines pertinentes, se informa que el demandado Lisandro Andrés Ramírez Labrador se notificó del mandamiento de pago por conducto de curadora *ad - litem* [Archivo 013 Cdo.1 E.D.].

La abogada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 016 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora *ad litem* por el término legal de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

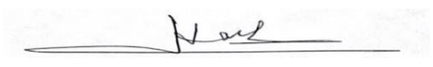

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4b60883a10e135abe723316036d83a12586db58fb9c07847bada188055cbb4**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01126-00

El apoderado de la demandada solicitó adicionar el auto de 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se concedió el recurso de apelación contra el proveído que rechazó la demanda [archivo 21 E.D.].

De acuerdo con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la parte resolutiva de la providencia de 9 de noviembre de 2023, de la siguiente manera:

2.-) Ordenar a la secretaría correr traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación, el cual obra en el archivo 18 del expediente digital, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 326 del Código General del Proceso.

3.-) Ordenar a la secretaría remitir el expediente de la referencia a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, por medio de la Oficina Judicial de Reparto, una vez se surta el anterior traslado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

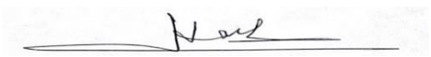

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b890d092f8ffa3917a9e9d045fbe8a4a9651a38eac752b668b7356ca30b1dab2**

Documento generado en 23/11/2023 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00548-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., al demandado en la dirección física carrera 26 n° 36-41 de esta ciudad [archivo 022 E.D.].

En tal medida, y como el señor Freddy Yerobi Naranjo no acudió al juzgado en procura de recibir la notificación personal, de manera que se insta al demandante para que continúe con el trámite de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

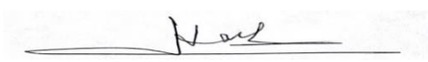

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a5e2f9e37a3d3a1b8999c2c33c76811303106913835c55622bb1d1f1ca8028**
Documento generado en 23/11/2023 05:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00548-00

En el archivo 023 del expediente digital obra el escrito contentivo de la cesión de crédito que el Banco de Occidente S.A. realiza en favor del Patrimonio Autónomo FA FAFP Refinancia.

En ese documento se informó que fueron cedidas las obligaciones n°. 29277000027730022251 – 29770000027730025346 – 38489925164732676300, pero aquellas no figuran relacionadas en el pagaré báculo de la ejecución, ni en la demanda.

Por lo tanto, se requiere a las citadas entidades para que realicen las aclaraciones pertinentes, con observancia de la literalidad del título valor que acá se ejecuta y de lo señalado en los hechos de la demanda.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 – 3 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

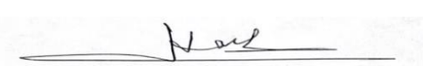

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c099699996a3e60d87c90d4bf5754b2c8b0ec480cebdfe68d49154a90a01b9**

Documento generado en 23/11/2023 05:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00179-00

En este asunto no se reúnen los presupuestos señalados en el artículo 468 – 3 del C.G.P., para seguir adelante la ejecución, porque la medida de embargo aún no ha sido inscrita en debida forma por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad -zona centro-.

En tal medida, se requiere al demandante para que aporte **actualizado** el certificado de tradición y libertad del inmueble que soporta la garantía real, con el fin de verificar si fue realizada la corrección ordenada en el auto de 24 de agosto de 2023.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

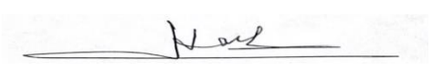

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b02172508aa76996e77eaacaab4c28c09dae100278d5f21ca63c0ac68ca6fa**

Documento generado en 23/11/2023 05:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00164-00

El parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. informó que el vehículo identificado con la placa KRU-159 fue aprehendido en Jamundí (Valle del Cauca) y dejado a disposición en sus instalaciones ubicadas en Yumbo (Valle del Cauca) [archivo 036 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S.

2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto

1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

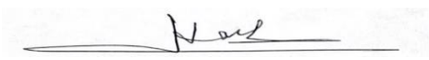

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0444fc38a30436793b524768bb6ba87ca4c9d1705c8fd07c80205c99da865a11**

Documento generado en 23/11/2023 05:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00702-00

El señor Álvaro Hernán Rojas Rodríguez en ejercicio del «*derecho de petición*» formuló la siguiente solicitud:

«*se me informe el procedimiento y fechas en las que se me hará la entrega de los derechos litigiosos del apartamento ubicado en la carrera 22 # 106 – 52, apartamento 202, Edificio Treviso*» [archivo 61, cdo. 1 E.D.].

Al respecto, se informa que el mecanismo constitucional elegido por la memorialista no es la vía idónea para presentar solicitudes en el marco de las actuaciones judiciales.

En efecto, la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha manifestado que el ejercicio del «*derecho de petición*» no puede ser empleado para elevar solicitudes relacionadas con aspectos sustanciales ni procesales de los expedientes, en la medida que las actuaciones judiciales se rigen por las disposiciones que el legislador ha establecido para el efecto.

Sobre este punto, la citada Corporación en la sentencia T-172 de 2016 señaló lo siguiente:

> "*La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la*

administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso" (Se subraya).

De otra parte, respecto a la solicitud formulada por el interesado se advierte lo siguiente:

Mediante el **auto de 11 de octubre de 2021** la anterior titular del despacho **decretó la terminación del presente asunto** «*por transacción entre las partes*» [archivo 56 E.D.].

Lo anterior, de acuerdo con la solicitud de terminación elevada por la abogada Luisa Fernanda Aristizábal Aristizábal, la cual fue coadyuvada por el abogado Manuel Pancha Martínez, con motivo del «*acuerdo de pago celebrado entre las partes el pasado 30 de septiembre del 2021, el cual contempla las obligaciones a cargo de la deudora en su totalidad y de conformidad con lo contenido en la demanda interpuesta*». [archivo 54 E.D.].

Conviene resaltar que en el numeral «*tercero*» del citado proveído se decretó «*el levantamiento de embargo y secuestro de las medidas decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciese en tal sentido*», en tal medida se requirió «*al secuestre para que (…) [realizara] la entrega real y material de lo secuestrado al extremo pasivo*» [archivo 56 E.D.].

La anterior determinación fue acatada por el secuestre Nicolás Sánchez Ordoñez, quien entregó el «*bien INMUEBLE ubicado en la Carrera 22 No. 106 -56 apto 202, Edificio Treviso P.H. de la ciudad de Bogotá, a la señora INGREID ALEXANDRA CERNIASKAS DIAZ*» el 6 de diciembre de 2021 [archivo 43, cdo. 2 E.D.], como se copia a continuación:

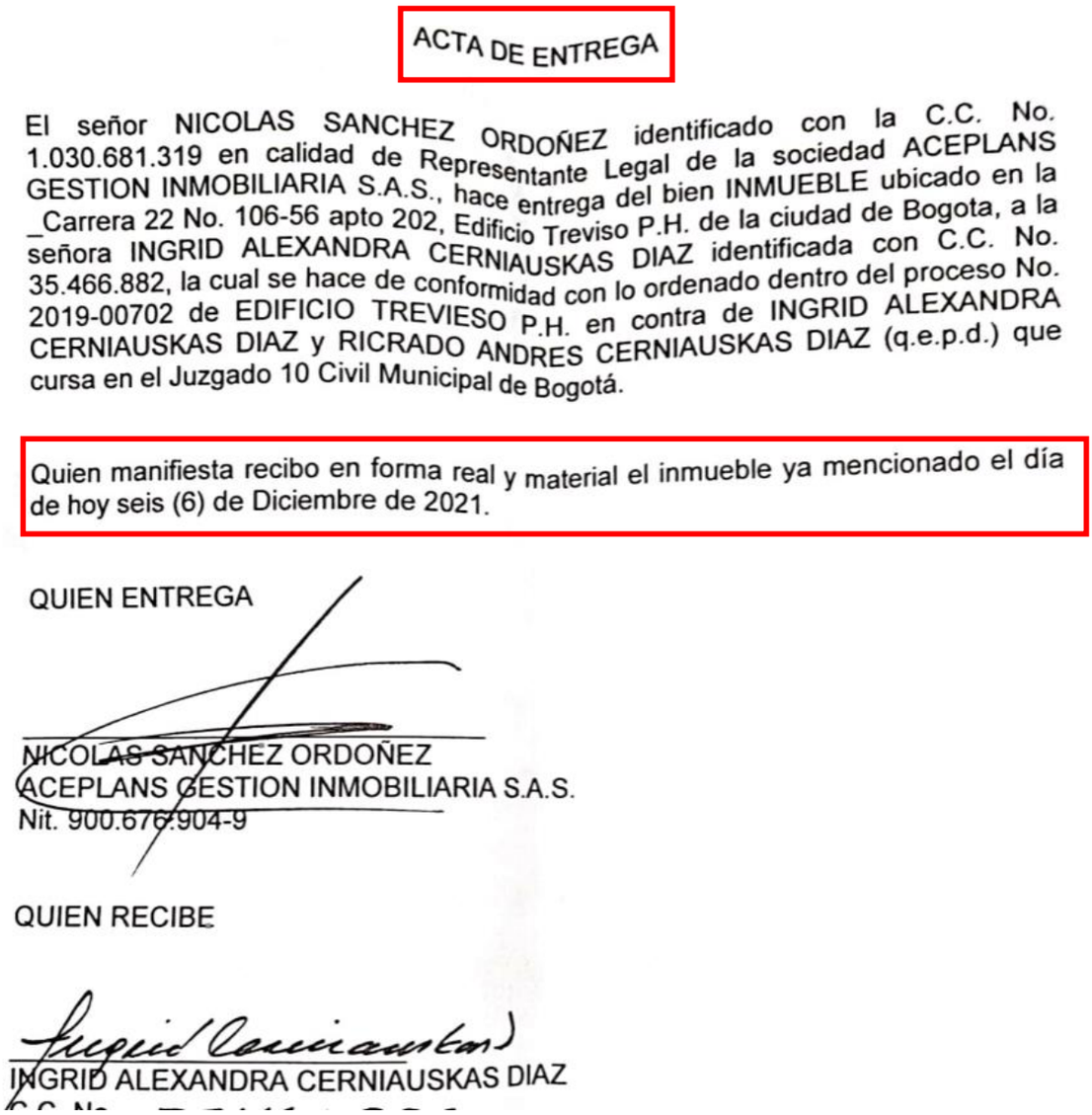

ACTA DE ENTREGA

El señor NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ identificado con la C.C. No. 1.030.681.319 en calidad de Representante Legal de la sociedad ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S., hace entrega del bien INMUEBLE ubicado en la _Carrera 22 No. 106-56 apto 202, Edificio Treviso P.H. de la ciudad de Bogota, a la señora INGRID ALEXANDRA CERNIAUSKAS DIAZ identificada con C.C. No. 35.466.882, la cual se hace de conformidad con lo ordenado dentro del proceso No. 2019-00702 de EDIFICIO TREVIESO P.H. en contra de INGRID ALEXANDRA CERNIAUSKAS DIAZ y RICRADO ANDRES CERNIAUSKAS DIAZ (q.e.p.d.) que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

Quien manifiesta recibo en forma real y material el inmueble ya mencionado el día de hoy seis (6) de Diciembre de 2021.

QUIEN ENTREGA

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S.
Nit. 900.676.904-9

QUIEN RECIBE

INGRID ALEXANDRA CERNIAUSKAS DIAZ

Por último, el memorialista manifestó lo siguiente:

> «*Los derechos litigiosos del apartamento ubicado en la carrera 22 # 106 – 52, apartamento 202, Edificio Treviso, proceso 11001400301020190070200, me fueron transferidos a título de venta, mediante documento firmado el 16 de septiembre de 2021, por parte del señor Nicolás Sánchez Ordoñez, identificado con C.C 1.030.681.319, en su calidad de CESIONARIO y secuestre designado por JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, del proceso EDIFICIO TREVISO PROPIEDAD HORIZONTAL*» [fl. 2, archivo 61, cdo. 1 E.D.].

Sin embargo, dicho documento no fue aportado al presente asunto en la aludida fecha. Además, el acuerdo de «*cesión de derechos litigiosos*» no fue suscrito por ninguna de las partes del proceso de la referencia, es decir, los titulares de los derechos y obligaciones que se controvertían en ese entonces en el plenario.

En tal medida, no es posible pronunciarse sobre la solicitud referida, en especial, porque el proceso ya **terminó**.

Se ordena a la secretaría comunicar la presente providencia al interesado a la dirección electrónica reportada en el archivo 61 del expediente digital.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

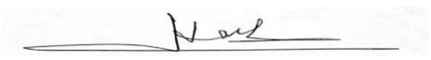

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5abc8dba97865302fda72bec81fee5ed50fdf023c226679b32846daf2683202**
Documento generado en 23/11/2023 05:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00702-00

En el archivo 57 del expediente digital obra un memorial, en el cual se manifestó lo siguiente:

> «*Mi nombre es Álvaro Hernán Rojas R, identificado con CC número 79.944.665. Por medio de la presente comunicación, me permito poner en su conocimiento la actuación fraudulenta de los señores JAVIER EDUARDO SÁNCHEZ ORDOÑEZ (…), MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRIGUEZ (…) y NICOLAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ (…), quienes, haciendo uso de sus acreditaciones como abogados, auxiliares de la Justicia y cesionarios, me estafaron y robaron mi dinero mediante el ofrecimiento y venta, fraudulenta, de "derechos de crédito y litigiosos" de bienes inmuebles ubicados en las ciudades de Bogotá y Cali. Como parte de su accionar delictivo, los señores Sánchez y Malagón, mencionan en su discurso de venta que dichas transacciones comerciales "están avaladas por jueces y funcionarios de la república" - aseveración que involucran a los jueces y funcionarios de los juzgados en eventos en los que podrían resultar jurídicamente responsables*».

Este juzgado no es el llamado a pronunciarse sobre los hechos relatados por el interesado, porque mediante el auto de 11 de octubre de 2021 la anterior titular del despacho **terminó** el presente asunto «*por transacción entre las partes*» [archivo 56 E.D.].

Por lo tanto, el memorialista, si a bien lo tiene, puede promover la actuación correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

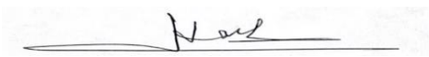

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c90c7ba6920e7f579ec611284d96fc4a8774af20154f932d0d27195b6b48a21**

Documento generado en 23/11/2023 05:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00287-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 067 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 192, de fecha 24 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

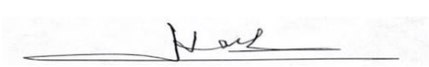

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01d30d475017324eeb80e14884e0f0accacf22251bc07175af478b281f74603**

Documento generado en 23/11/2023 05:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica